

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

4445 ORDEN de 20 de abril de 1992 por la que se dictan normas para la elección de los miembros del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Yecla.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 de la Orden del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 6 de marzo de 1992 sobre elecciones a Vocales de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen, Específicas y Genéricas, se dictan las siguientes normas en desarrollo de lo preceptuado en el Real Decreto 2.004/79, de 13 de julio y Real Decreto 3.182/80, de 30 de diciembre, para la constitución de los Consejos Reguladores.

Primero

Por la presente Orden se convocan elecciones para la constitución del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Yecla.

Segundo

Se crea una Junta Electoral de la Denominación de Origen (J.E.D.O.).

1.—La J.E.D.O. tendrá su sede en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, sita en la Plaza de Juan XXIII, s/n de la ciudad de Murcia.

2.—Compondrán la J.E.D.O., su Presidente, que lo será el Director General de Industrias y Comercialización Agrarias, o persona en quien delegue, y los Vocales siguientes:

- El Presidente del Consejo Regulador.

- Un funcionario del Servicio de Régimen Jurídico-Administrativo de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

- Un funcionario del Servicio de Comercialización de la Dirección General de Industrias y Comercialización Agrarias.

- Un representante elegido por cada una de las Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito regional.

- Un representante de las Asociaciones Empresariales propuesto por la Entidad de mayor implantación en el sector vinícola en el ámbito territorial afectado por la Denominación.

- Un representante de las Cooperativas vitivinícolas propuesto por las Federaciones o Uniones de Cooperativas de mayor implantación en el ámbito territorial afectado por la Denominación.

- El Secretario de la J.E.D.O. será un funcionario designado por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca.

3.—La J.E.D.O. tendrá como funciones:

a) Promulgación de los listados de los electores, con la exposición de los mismos en los locales del Consejo Regulador, Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca; Cámara Agraria Provincial y Local de Murcia y Yecla; y Ayuntamiento de Yecla.

b) Decidir sobre las reclamaciones que se presenten en relación con dichos censos.

c) Aprobación de los censos definitivos.

d) Recepción de las propuestas de candidatos presentadas por las Asociaciones Profesionales Independientes.

e) Proclamación de candidatos.

f) Designación de las mesas electorales.

g) Seguimiento de las votaciones.

h) Proclamación de Vocales.

i) Garantizar todo el proceso electoral hasta la designación del Presidente del Consejo Regulador.

Tercero

1.—Para la presentación de candidatos a representantes en la J.E.D.O. por las Asociaciones Profesionales será necesario el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) La presentación de certificación expedida por la oficina de depósito de estatutos correspondiente, de estar inscrita la Asociación.

b) Las Asociaciones Profesionales integradas en otras de rango superior no podrán presentar candidato si la de mayor ámbito lo presentase.

c) La presentación de candidatos se hará ante el Vicesecretario de esta Consejería, en el plazo de cuatro días a partir del día de la publicación (en adelante día D), de la presente Orden, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, a los tres días de la terminación del plazo para la presentación de candidatos, designará a los representantes de las Asociaciones en la J.E.D.O.

La resolución por la que se realicen dichas designaciones podrá ser recurrida por los interesados en el plazo de dos días desde que se haga pública la misma en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca. El recurso será resuelto y publicada esta resolución en dicho tablón de anuncios en el plazo de un día.

3.—La J.E.D.O. deberá ser constituida a los catorce días de la publicación de la presente Orden.

Cuarto

El número de vocales que se fija para la representación de los sectores vitícola y vinícola en el Consejo Regulador es el siguiente:

A.—Tres vocales en representación del sector vitícola de los cuales:

a) Dos serán elegidos entre los viticultores inscritos en el Registro de viñas del Consejo Regulador que sean socios de Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación.

b) Uno en representación de los viticultores inscritos en el Registro de viñas del Consejo Regulador no incluidos en el apartado anterior.

B.—Tres vocales en representación del sector vinícola de los cuales:

a) Un Vocal lo será en representación de las bodegas inscritas que sean cooperativas.

b) Un Vocal en representación de los titulares de bodegas inscritas que comercialicen vinos embotellados.

c) Un Vocal en representación de los titulares de bodegas inscritas en cualquiera de los registros de bodegas no incluidas en los apartados anteriores.

Quinto

Para la elección de los Vocales representativos a los que se refieren los distintos apartados de la norma cuarta serán electores y elegibles los pertenecientes a cada uno de los censos que se establecen en la norma sexta de esta Orden.

Sexto

Censos electorales:

1.—Los censos electorales serán elaborados por el Consejo Regulador y serán los siguientes:

Censo A, constituido por viticultores inscritos en el registro de viñas del Consejo Regulador que sean socios de Cooperativas o S.A.T.

Censo B, constituido por viticultores inscritos en el registro de viñas del Consejo Regulador, no incluidos en el Censo A.

Censo C, constituido por bodegas cooperativas inscritas en los registros del Consejo Regulador.

Censo D, constituido por titulares de bodegas inscritas en los Registros del Consejo Regulador que comercialicen vino embotellado y que no sean cooperativas.

Censo E, constituido por titulares de bodegas inscritas en los Registros del Consejo Regulador que no estén en ninguno de los censos anteriores.

2.—Los censos se presentarán en impresos modelos (anejo II) debiendo figurar en los mismos los electores por orden alfabético y con expresión de los siguientes datos:

a) Número de orden dentro del censo.

b) Nombre y apellidos del elector; cuando se trate de personas jurídicas se hará constar la denominación de ésta.

c) Domicilio.

d) Sección electoral (este dato se cumplimentará cuando se establezca el número de mesas electorales y su localización).

En la cabecera de la primera hoja del censo debe figurar la denominación de Origen (Yecla); la clase del Censo (A, B, C, D, o E) y el municipio.

En cada una de las hojas figurará el número de la hoja, precedido por la letra A, B, C, D, E, según corresponda (A1, A2...).

En la última hoja figurará la diligencia que se señala en el referido anejo II.

3.—Una vez elaborados los censos, con los viticultores, y vinicultores inscritos antes de la publicación de esta Orden, el Consejo Regulador las remitirá a la J.E.D.O., para que previas las comprobaciones que estime oportunas, sean diligenciados con las firmas del Secretario y conforme del Presidente, y ordene su exposición que se hará en el plazo máximo de dos días desde la constitución de la J.E.D.O.

Durante el plazo de cinco días, a contar desde la fecha de exposición de los censos, los interesados podrán presentar reclamaciones ante la J.E.D.O., que resolverá dentro de los dos días siguientes:

Los censos definitivos se expondrán en el plazo de dos días desde la resolución de las reclamaciones presentadas contra los censos provisionales.

Séptimo

Candidaturas a las elecciones de representantes en el Consejo Regulador.

1.—Proponentes.

a) Podrán proponer candidaturas las Cooperativas, S.A.T., Organizaciones o Asociaciones Profesionales con implantación en la Región y los independientes que sean avalados por lo menos por el 5% del total de los electores de cada grupo.

b) Ninguna Cooperativa, S.A.T., Organización o Asociación Profesional podrá presentar más de una lista de candidatos para el mismo censo.

2.—Presentación de propuestas.

1. La presentación de propuestas se hará mediante solicitud de proclamación, ante la J.E.D.O. en el plazo de tres días contados a partir de la fecha de exposición de los censos definitivos.

2. Cada lista de candidatos propuestos expresará claramente los datos que se solicitan en los anexos V y VI según tipos.

3. Las propuestas deberán presentarse acompañadas por la expresa declaración de aceptación de su candidatura de todos los candidatos propuestos, que deberán reunir las condiciones de elegibilidad.

En el caso de candidaturas independientes, la propuesta será suscrita por los componentes de la candidatura y por los electores que avalen dicha propuesta.

4. Para las votaciones de Vocales y Suplentes, las candidaturas serán abiertas para cada censo y el número de Vocales será el que figura en la norma cuarta.

5. Será requisito para la admisión de candidaturas por la J.E.D.O. la designación por cada lista propuesta de un representante que será el encargado de todas las gestiones de la respectiva candidatura ante la J.E.D.O., y el llamado a recibir todas las notificaciones que ésta hubiera de practicar. El domicilio del representante, que podrá ser o no candidato, se hará constar, en el momento de la presentación de la lista, ante la Secretaría de la J.E.D.O.

6. La Secretaría de la J.E.D.O. extenderá diligencia haciendo constar la fecha y hora de presentación, y expedirá recibo de la misma, si fuera solicitado; asimismo asignará a cada lista un número consecutivo por el orden de presentación.

3.—Admisión y proclamación de candidatos.

Transcurridos dos días desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de propuestas, las candidaturas propuestas que no hayan sido excluidas por la J.E.D.O. por causa de inelegibilidad, serán firmes y serán proclamadas por dicha Junta que acordará su exposición dos días después en los lugares ya indicados para la exposición de censos.

Dentro de los seis días siguientes a la fecha de su exposición podrán presentarse reclamaciones contra las candidaturas, que la J.E.D.O. resolverá en el plazo de cuatro días y expone al día siguiente.

Octavo.—Mesas electorales.

1.—Se constituirán mesas electorales encargadas de presidir la votación, conservar el orden, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio.

El número de mesas electorales será fijado por la J.E.D.O., en el ámbito geográfico de la Denominación de Origen, atendiendo a que todos los electores dispongan de facilidades para ejercer el voto.

La determinación de los locales correspondientes a cada mesa electoral corresponde igualmente a la J.E.D.O.

2.—Cada mesa electoral estará formada por un Presidente y dos Adjuntos designados por la J.E.D.O., mediante sorteo, entre los electores que sepan leer y escribir, se designarán suplentes tanto para el Presidente como para los Adjuntos por el mismo procedimiento. En caso de que alguno de los designados fuese proclamado candidato a vocal, la J.E.D.O. elegirá un sustituto igualmente.

La designación de componentes de las mesas electorales habrá de hacerse a los cuarenta y tres días de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

3.—La condición de miembro de mesa electoral tiene carácter obligatorio, salvo excusa documentalmente justificada que deberá alegarse ante la J.E.D.O. por el interesado en el plazo de cinco días desde que le fuera comunicada la designación. La Junta, en el plazo de dos días, resolverá aceptando o no dicha excusa sin que a ello quepa ulterior recurso.

La no aceptación injustificada podrá sancionarse con cinco años de inhabilitación para ser Vocal del Consejo Regulador.

Si la causa impeditiva sobreviniera después, el aviso se realizará de inmediato y siempre antes de la hora señalada para la constitución de la mesa. En estos casos, la J.E.D.O. resolverá de inmediato.

Si los componentes de la mesa, necesarios para su constitución, no asistieran, quien de ellos lo haga lo pondrá en conocimiento inmediato de la J.E.D.O. que podrá designar libremente a las personas más idóneas para garantizar el buen orden de la elección y del escrutinio.

Noveno.—Constitución y actuación de las mesas electorales.

1.—El Presidente y los Adjuntos de cada mesa electoral, así como sus suplentes se reunirán a las ocho horas del día designado en el local asignado para la misma por el Presidente de la J.E.D.O. (D + 58).

Si el Presidente no acudiese, le sustituirá el primer suplente y de faltar éste, su segundo suplente. Si tampoco acudiese, el primer adjunto y el segundo adjunto, por este orden. Los Adjuntos que ocupasen la presidencia o que no acudiesen serán sustituidos por sus suplentes.

En ningún caso podrá constituirse la mesa sin la presencia de un Presidente y dos Adjuntos.

A las ocho y media horas, el Presidente extenderá el acta de constitución de la mesa firmada por él y sus Adjuntos.

En el acta se expresará necesariamente con qué personal queda constituida la mesa en concepto de miembros de la misma y la relación de la candidatura que representan. Asimismo se hará constar cualquier incidente que afecte al orden en los locales y el nombre y apellidos de quienes lo provocaron.

2.—Interventores.

1. Los candidatos pueden nombrar, hasta 3 días antes de la elección, ante la J.E.D.O. interventores para que presencien las votaciones y el escrutinio, formando parte de las Mesas Electorales, desde el comienzo de la elección hasta la hora en que ésta se dé por finalizada.

El nombramiento se efectuará mediante la expedición de credencial según el modelo del anexo VII y entrega de la copia de la misma a la J.E.D.O. antes de las 14 horas del día tercero anterior a las votaciones.

Para ser designado Interventor es preciso estar inscrito como elector en el mismo censo por el que se presente el candidato que lo nombra.

Los Interventores ejercen su derecho de sufragio en la Mesa ante la que están acreditados.

Un Interventor de cada candidatura puede asistir a la Mesa Electoral y participar en sus deliberaciones con voz pero sin voto.

Los Interventores firmarán junto con los miembros de la Mesa el acta de constitución de la misma.

3.—El Presidente de la Mesa tendrá, dentro del local, autoridad plena para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la Ley.

4.—La documentación a cumplimentar por las respectivas mesas electorales y remitir a la J.E.D.O. es la siguiente:

- Acta de constitución de la mesa.
- Relación de Interventores.
- Acta de escrutinio, indicando certificados expedidos.
- Certificación del acta de escrutinio, si la solicitan quienes tengan el derecho a ello.

La remisión de los tres primeros documentos será en sobre cerrado.

Décimo.—Urnas y papeletas.

1.—Las urnas para efectuar la votación serán facilitadas por el Ayuntamiento de Yecla, a petición de la Secretaría de la J.E.D.O.

En cada Mesa electoral deberá haber urna por cada grupo de votantes determinados en la norma sexta, punto 1, de esta Orden con los distintos «Censo A», «Censo B», «Censo C», «Censo D» y «Censo E». En el caso de que en alguna Mesa sólo votase uno de los grupos, el número de urnas se ajustará a esta circunstancia.

2.—Las papeletas serán facilitadas por la J.E.D.O. a las Mesas electorales correspondientes, contra recibo firmado por su Presidente.

Se confeccionarán en distintos colores para cada uno de los censos (azul, censo A; blanco, censo B; amarillo, censo C; verde, censo D; naranja, censo E) y según modelo que recoge el anejo III de esta Orden.

En ningún caso las papeletas recibidas por el Presidente podrán serlo en cuantía inferior al doble de los electores correspondientes a cada mesa electoral.

En la papeleta modelo oficial sólo se podrá dar el voto a tantos candidatos como Vocales titulares correspondan al grupo en que se vote dentro del Consejo Regulador.

Decimoprimer.—Votaciones.

Extendida el acta de constitución de la Mesa, la votación se iniciará a las nueve horas y continuará sin interrupción, hasta las veinte horas.

Sólo por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o suspenderse, una vez comenzado el acto de votación, siempre bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, quien resolverá al respecto en escrito razonado, enviándolo el mismo día de la votación inmediatamente después de extenderlo, ya sea en mano o por correo certificado, a la J.E.D.O. para que ésta pueda comprobar la certeza de los motivos y declare o exija las responsabilidades a que hubiera lugar. Copia del escrito quedará en poder del Presidente de la Mesa.

En caso de suspensión de la votación, no se tendrá en cuenta los votos emitidos ni se procederá a su escrutinio, ordenando el Presidente la destrucción de las papeletas depositadas en las urnas, consignando este extremo en el escrito a que se refiere el párrafo anterior.

2.—El derecho a votar se acreditará por la inscripción del elector en las listas certificadas del censo y por la demostración de su identidad mediante documento suficientemente acreditativo a juicio de la Mesa.

La votación será personal y secreta anunciando el Presidente el inicio con las palabras «empieza la votación». Los electores se acercarán uno a uno a la Mesa, manifestando su nombre y apellidos. Después de examinar los Adjuntos e Interventores las listas del censo electoral, comprobar que en ellos figura el nombre del votante, así como su identidad, y anotar que se presentó a votar, el elector entregará por su propia mano al Presidente la papeleta introducida en un sobre del mismo color. El Presidente, a la vista del público y tras pronunciar el nombre del elector, añadiendo «vota», depositará en la urna la papeleta mencionada.

3.—Ni en los locales electorales ni en sus inmediaciones podrá realizarse propaganda de ningún género a favor de candidatura alguna. Tampoco se podrán formar grupos susceptibles de entorpecer, dificultar o coaccionar el libre ejercicio del derecho de voto.

El Presidente de la Mesa tomará a este respecto cuantas medidas estime convenientes, pudiendo recurrir, en caso necesario a las Fuerzas del Orden Público o Municipales que le prestarán, dentro y fuera de los locales, los auxilios que requiera, al amparo de la vigente legislación en materia electoral.

4.—A las veintiuna horas, el Presidente anunciará que se va a terminar la votación y no permitirá la entrada en el local a nadie. Preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía, y se admitirán votos de los que se encuentren dentro del local.

A continuación votarán los miembros de la Mesa e Interventores si los hubiese y se firmarán actas por todos ellos.

Decimosegundo.—Escrutinio.

1.—Terminada la votación, el Presidente de la misma declarará cerrada la misma y comenzará el escrutinio extrayendo una a una las papeletas de la urna y leyendo en voz alta el nombre de los candidatos votados. El Presidente pondrá de manifiesto cada papeleta, una vez leída, a los Adjuntos e Interventores, y al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

2.—Son votos nulos:

a) El voto emitido en papeleta no oficial.

b) Los votos ininteligibles, los emitidos en papeletas en las que se haya modificado algo, los que por cualquier causa no pudieran determinar inequívocamente el candidato señalado, y los que contengan más votos de los vocales que corresponden al censo.

3.—Son votos en blanco:

Las papeletas que no expresen indicación en favor de ninguno de los candidatos.

4.—Hecho el recuento de votos, según las operaciones anteriores, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio, y si no se hicieran, o después de resueltas las presentadas por la mayoría de la Mesa, aquél anunciará en voz alta el resultado especificando el número de votantes, el de papeletas válidas, el de papeletas nulas, el de papeletas en blanco y el de votos obtenidos por cada candidato.

Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los asistentes, con excepción de aquellas a las que se hubiera negado validez o hubieran sido objeto de reclamaciones, las cuales se unirán al acta una vez rubricadas por los miembros de la Mesa.

Concluidas las operaciones, el Presidente, los Adjuntos y los Interventores, si los hubiera, de la Mesa firmarán el acta de la sesión, en la que expresarán detalladamente el número de electores según las listas del censo electoral, el de los electores que hubieran votado, el de papeletas válidas, el de papeletas nulas, el de papeletas en blanco y el de votos obtenidos por cada candidato proclamado, consignando sumariamente las reclamaciones o protestas formuladas, las resoluciones dadas por la mesa y las incidencias si las hubiera con indicación de los nombres y apellidos de los que las produjeron (anexo IV).

Acto seguido se extenderá certificación de los resultados y se fijará en lugar bien visible del local en que se hubiese realizado la votación, remitiendo el acta original del escrutinio a la J.E.D.O. junto con el acta de constitución de la sesión, y las papeletas nulas o que hubiesen sido objeto de reclamación.

5.—Recibidas las actas de elección de todas y cada una de las mesas electorales, la J.E.D.O. procederá a la asignación de puestos de elección de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Las vocalías se atribuirán a candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y las suplencias a las que como tales figuran en la papeleta.

b) En el supuesto de empate, la asignación de puestos se hará por sorteo.

c) Si se produjera una baja entre los vocales elegidos se nombrará al suplente del titular proclamado.

Decimotercero

La J.E.D.O., una vez realizada la asignación de puntos, a los dos días de la celebración de las votaciones, procederá a proclamar a través de su Presidente, a los candidatos electos para Vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Yecla.

Contra el acuerdo de la J.E.D.O. de proclamación de Vocales electos del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Yecla, cabrá recurso ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca en el plazo de cuatro días. La Consejería resolverá en el plazo de tres días desde la presentación del recurso.

A los doce días de celebrada la votación, el Consejo Regulador celebrará sesión plenaria, cesando los anteriores Vocales y tomando posesión de su cargo los nuevos. A continuación, y en la misma sesión, los Vocales electos elegirán al candidato a Presidente, comunicándolo al Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, quien procederá a su nombramiento en el plazo de dos días.

Se hará constar el número de votos obtenidos por el candidato a Presidente.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca podrá nombrar un Delegado en el Consejo Regulador que asistirá a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto.

Decimocuarto

Cualquier duda que pueda surgir en la interpretación del contenido de la presente Orden, será resuelta por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Decimoquinto

El calendario electoral establecido por esta Orden y que figura en el anejo I, se refiere a días naturales.

Decimosexto

La normativa general del Estado en materia de elecciones de Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen, será de aplicación subsidiaria en lo no regulado por esta Orden.

Decimoséptimo

Se faculta al Director General de Industrias y Comercialización Agrarias para que dicte las disposiciones que la aplicación de la presente Orden requiera.

Decimooctavo

Esta Orden entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 20 de abril de 1992.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

A N E X O I

CALENDARIO ELECTORAL

4 mayo; L - Día D: Publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»

8 mayo; V - Día (D + 4) Presentación de candidatos representantes de las Asociaciones Profesionales de la Región, para la J.E.D.O. ante la Secretaría Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

11 mayo; L - Día (D + 7) Designación por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca de los vocales representantes de las Asociaciones Profesionales en la J.E.D.O.

13 mayo; Mi - Día (D + 9) Posibles recursos ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca sobre la designación de vocales representantes de las Asociaciones profesionales en la J.E.D.O.

14 mayo; J - Día (D + 10) Resolución del recurso por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

18 mayo; L - Día (D + 14) Constitución de la Junta Electoral de la Denominación de Origen.

20 mayo; Mi - Día (D + 16) Exposición de los diversos censos de viticultores y bodegueros en:

- El Consejo Regulador.
- Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Cámara Agraria Provincial y Local de Murcia y Yecla.
- Ayuntamiento de Yecla.

25 mayo; L - Día (D + 21) Presentación de reclamaciones sobre los censos ante la J.E.D.O.

27 mayo; Mi - Día (D + 23) Resolución de reclamaciones sobre los censos provisionales por la J.E.D.O.

29 mayo ...; V - Día (D + 25) Exposición por la J.E.D.O., si hubiese lugar, de resoluciones que modifiquen el censo provisional en los mismos lugares en que se hayan expuesto los censos.

1 junio; L - Día (D + 28) Presentación de candidatos por las Asociaciones y Organizaciones profesionales, Independientes, Cooperativas y S.A.T.

3 junio; Mi - Día (D + 30) Proclamación por la J.E.D.O. de los candidatos a Vocales.

5 junio; V - Día (D + 32) Exposición por la J.E.D.O. de las candidaturas a Vocales.

11 junio; J - Día (D + 38) Presentación de reclamaciones contra la proclamación de los candidatos a vocales, ante la J.E.D.O.

15 junio; L - Día (D + 42) Resolución por la J.E.D.O. de las reclamaciones contra la proclamación de candidatos y designación de componentes de Mesas Electorales.

16 junio; M - Día (D + 43) Exposición de candidaturas definitivas y comunicación a los interesados de su designación para miembros de Mesas Electorales.

22 junio; L - Día (D + 49) Alegación de excusas ante la J.E.D.O. contra la designación de los componentes de Mesas Electorales.

24 junio; Mi - Día (D + 51) Resolución por la J.E.D.O. de las excusas alegadas por los designados para la composición de las Mesas Electorales y comunicación a la J.E.D.O. de los designados como Interventores.

1 julio; Mi - Día (D + 58) Constitución de Mesas Electorales y votación.

3 julio; V - Día (D + 60) Proclamación por la J.E.D.O. de Vocales electos.

7 julio; M - Día (D + 64) Presentación recursos contra vocales ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

10 julio; V - Día (D + 67) Resolución por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de los posibles recursos.

13 julio; L - Día (D + 70) Cese de los Vocales del Consejo Regulador anterior y toma de posesión de los nuevos Vocales electos, elección del candidato a Presidente del Consejo Regulador.

15 julio; Mi - Día (D + 72) Resolución por parte del Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca del nombramiento de Presidente del Consejo Regulador.

ANEXO II

Modelo de impreso para presentación de los censos.

Municipio de Yecla

Hoja nº.

Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Yecla.

Elecciones para renovación del Consejo Regulador.

Censo A: Viticultores inscritos, socios de Cooperativas o S.A.T.

Censo B: Viticultores inscritos que no sean socios de Cooperativas o S.A.T.

Censo C: Bodegas Cooperativas.

Censo D: Titulares de bodegas embotelladoras no Cooperativas.

Censo E: Titulares de bodegas no incluidas en los apartados anteriores.

Número de orden.

Apellidos y nombre del Titular o Entidad.

Domicilio.

Sección electoral.

Observaciones.

En la última hoja se hace la siguiente Diligencia: Para hacer constar el presente «Censo Provisional» de titulares de compuesto por hojas numeradas con un total de censados, estuvo expuesto en los locales de para oír reclamaciones durante los días a ambos inclusive.

....., a de de 1992.

El Secretario de la Junta Electoral.

A N E X O III

Modelo de papeleta.

**Elecciones de Vocales en representación de los sectores vitícola y vinícola del Consejo Regulador de la Denominación de Origen
Yecla.**

VOCALES VITÍCOLAS A (1)

Doy mi voto a los siguientes candidatos:

(2)

Titular
 Suplente

Titular
 Suplente

(3)

Titular
 Suplente

Titular
 Suplente

Titular
 Suplente

Señale con una cruz los candidatos a los que da su voto

- (1) Con el mismo formato se harán las papeletas para los demás censos Vitícola «B» y Vinícola «C», «D» y «E» y en los colores que establece esta resolución; el tamaño de la papeleta será de 150 mm. de ancho por 110 mm. de alto.
- (2) Se marcarán tantas cruces en los casilleros como vocales corresponde al censo.
- (3) A continuación del nombre de cada candidato figurará, entre paréntesis, la candidatura a que pertenece.

A N E X O I V

Acta de escrutinio.

Los que suscriben, el Presidente y Adjuntos (e interventores si los hubiera), que componen la Mesa Electoral número de la localidad de de las elecciones de Vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Yecla.

Certifican: Que escrutadas las papeletas de la votación verificada en el día de hoy, en esta Mesa Electoral el resultado de la misma es el siguiente:

- Electores de la Mesa
- Electores que votaron
- Papeletas válidas
- Papeletas nulas
- Papeletas en blanco

Los votos válidos se distribuyen de la siguiente forma:

	En letra	En número
D.
D.
D.
D.
D.

Y para que conste, firmamos la presente en a de de mil novecientos noventa y dos.

A N E X O V

**ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO REGULADOR
DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN ".....".**

PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS:

D.
 D. y
 D.
 en representación de
 presentan como candidatura al Consejo Regulador de la Denominación de Origen "....."
 por el CENSO a quienes figuran en la presente
 relación, según el orden en el que aparecen, conforme a lo establecido en el apartado séptimo de la Orden
 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de de 1992.

N.º	NOMBRE Y APELLIDOS

FIRMADO

FIRMADO

FIRMADO

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

- Declaración de aceptación de la candidatura.
- Acreditación de su condición de elegibilidad.
- Designación de representante de la candidatura ante la J.E.D.O.

J.E.D.O. "....." EL SECRETARIO DE LA J.E.D.O.
 CANDIDATURA PRESENTADA EL DÍA ... DE DE 1992
 a las horas, asignándosele el n.º

A N E X O VI

**ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO REGULADOR
DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN “.....”**

PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Los firmantes de las hojas que se adjuntan, electores por el censo que actuarán bajo el nombre de proponen como candidatos a vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen “ ” por el CENSO a quienes figuran en la presente relación según el orden en el que aparecen, conforme a lo establecido en el apartado séptimo de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de de de 1992.

N.º	NOMBRE Y APELLIDOS

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

- Firmas de adhesión.
- Declaración de aceptación de la candidatura.
- Acreditación de su condición de elegibilidad.
- Designación de representante de la candidatura ante la J.E.D.O.

J.E.D.O. “.....” EL SECRETARIO DE LA J.E.D.O.
CANDIDATURA PRESENTADA EL DÍA ... DE DE 1992
a las hora asignándosele el n.º

**A N E X O VI (Continuación).
(ANVERSO)**

**ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO REGULADOR
DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN ".....".**

PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Electores que avalan a los candidatos antes consignados:

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	Nº en el Censo
FIRMA		MUNICIPIO
NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	Nº en el Censo
FIRMA		MUNICIPIO
NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	Nº en el Censo
FIRMA		MUNICIPIO
NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	Nº en el Censo
FIRMA		MUNICIPIO
NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	Nº en el Censo
FIRMA		MUNICIPIO

J.E.D.O. "....." EL SECRETARIO DE LA J.E.D.O.
CANDIDATURA PRESENTADA EL DÍA ... DE DE 1992
a las horas, asignándosele el n.º

**A N E X O VI (Continuación).
(REVERSO)**

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	Nº en el Censo
FIRMA		MUNICIPIO
NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	Nº en el Censo
FIRMA		MUNICIPIO
NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	Nº en el Censo
FIRMA		MUNICIPIO
NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	Nº en el Censo
FIRMA		MUNICIPIO
NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	Nº en el Censo
FIRMA		MUNICIPIO
NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	N.º en el Censo
FIRMA		MUNICIPIO
(NO ESCRIBIR AL DORSO)		

A N E X O VII

**ELECCIONES PARA LA RENOVACIÓN DEL CONSEJO REGULADOR
DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN ".....".**

CREDENCIAL DE INTERVENTOR

PERSONA PROPUESTA.

D.
D.N.I.
DOMICILIO C/. Nº PISO
MUNICIPIO
ELECTOR EN EL MUNICIPIO DE
POR EL CENSO CON EL NÚMERO

CANDIDATO QUE LO PROPONE

D.
D.N.I.
CANDIDATURA
DOMICILIO C/. Nº PISO
MUNICIPIO

De conformidad con el Apartado Noveno de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de de
de 1992, de convocatoria de elecciones para la renovación de los Consejos Reguladores de las Denominaciones
de Origen, y a los efectos de lo indicado en la misma, nombro Interventor de la Mesa Electoral del Municipio de
..... a la persona arriba indicada.

....., a de de 1992.

EL CANDIDATO.